

y que no hubieren ingresado en las Casas, se destinasen á cubrir las cargas municipales de los respectivos Pueblos aplicandolos, si para esto no fueren necesarios para me- no, repartir de la contribucion P. B. que en Cabildo del dia veinte y tres de este Diciembre se acordó que dicho Abrazo

Nota

se aplicasen al fondo de estos Papeles, y que para mejor repartir de las contribuciones mediante á que aquellos se hallaban alcarrados, y que para acreditar lo expresado debíanse formar expedientes separados haciendo cargo á cada uno de los rematadores de lo que debieren con este fin, para que no acreditaren haber solventado se cobraron con oficio del for. g. de este Ayuntamiento

se atribuye la responsabilidad de quien ha de satisfacer lo que se debe de arbitrio del año 1827 se remite por el Excmo. de este dia al Excmo. no Civil de la Prov. de Sevilla 15 de Mayo de 1834 de este Excmo. de este Ayuntamiento

(11)

vez las elecciones para Procuradores á las Cortes Generales del Reino en la forma siguiente:

Las respectivas Diputaciones, compuestas de todos los individuos que tengan voto en ellas, agregándoseles dos Vocales del Ayuntamiento y el Síndico Procurador General del pueblo donde tuviere su residencia la Diputacion, y ademas un número igual de las personas más pudientes de la Provincia, procederán á nombrar los Procuradores del Reino que le correspondan; verificándolo por el mismo método y con las mismas formalidades que se han determinado por regla general en este Real decreto.

ARTICULO 43.

Por lo respectivo á las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, se reunirá una Junta electoral en la ciudad de Santiago de Cuba, otra en la Habana, otra en Puerto Príncipe, otra en Puerto Rico, y otra en Manila, compuesta cada una de ellas de los individuos del Ayuntamiento de las espresadas capitales, y de un número igual de las personas más pudientes, elegidas de antemano por el mismo Ayuntamiento; y la Junta electoral así formada, y presidida por el respectivo Capitan General, ó por la Autoridad en que este delegare sus facultades, procederá á la eleccion de los Procuradores á Cortes por el método y forma prescritos en este Real Decreto. = Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su puntual cumplimiento. = Está publicado de la Real mano. = En Aranjuez á 20 de Mayo de 1834. = A. D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros.

ESTADO

de los Procuradores á Cortes que corresponden á cada una de las Provincias en él espresadas.

PROVINCIAS.	PROCURADORES.
Alava, un Procurador.	1
Albacete, tres Procuradores.	3
Alicante, seis Procuradores.	6
Almeria, tres Procuradores.	3
Avila, dos Procuradores.	2
Badajoz, cinco Procuradores.	5
Barcelona, seis Procuradores.	6
Burgos, tres Procuradores.	3
Cáceres, tres Procuradores.	3

